



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

10.266
Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB DEPORTIVO MACEDA

La Coruña, 23 de Febrero de 1,983
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL.

MADRID



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

C E R T I F I C A: Que el Club

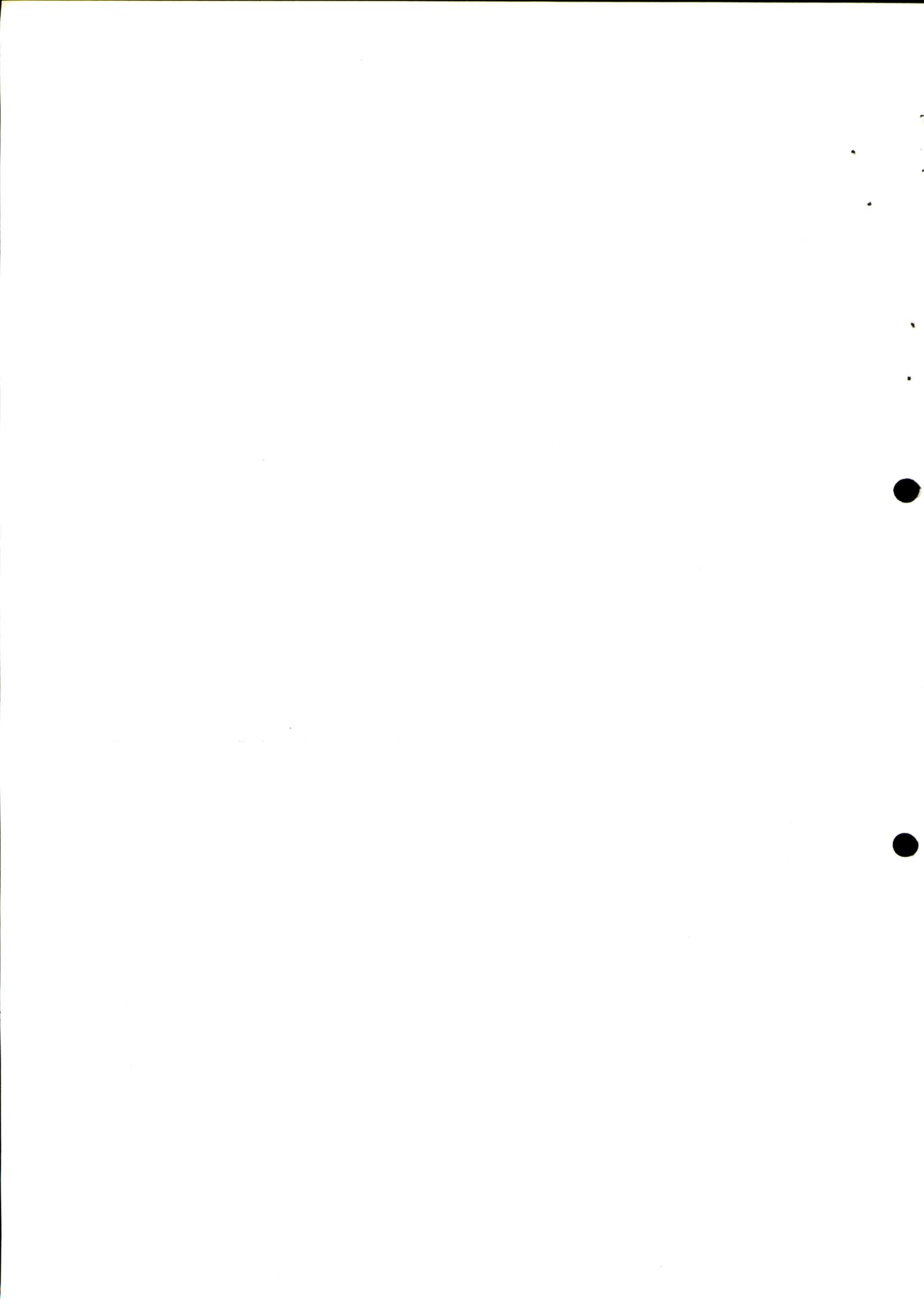
figura afiliado a esta Federación Territorial desde el día _____ de _____ mil novecientos _____.

Y para que conste, expido el presente Certificado en La Coruña a 23 febrero de mil novecientos ochenta y tres.

3-004

ACTUALIZACION DE ESTATUTOS POR LO QUE

SE VA A REGIR EL CLUB DEPORTIVO MACEDA



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO MACEDA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El CLUB DEPORTIVO MACEDA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones deportivas y a las directrices del Consejo Superior de Deportes.

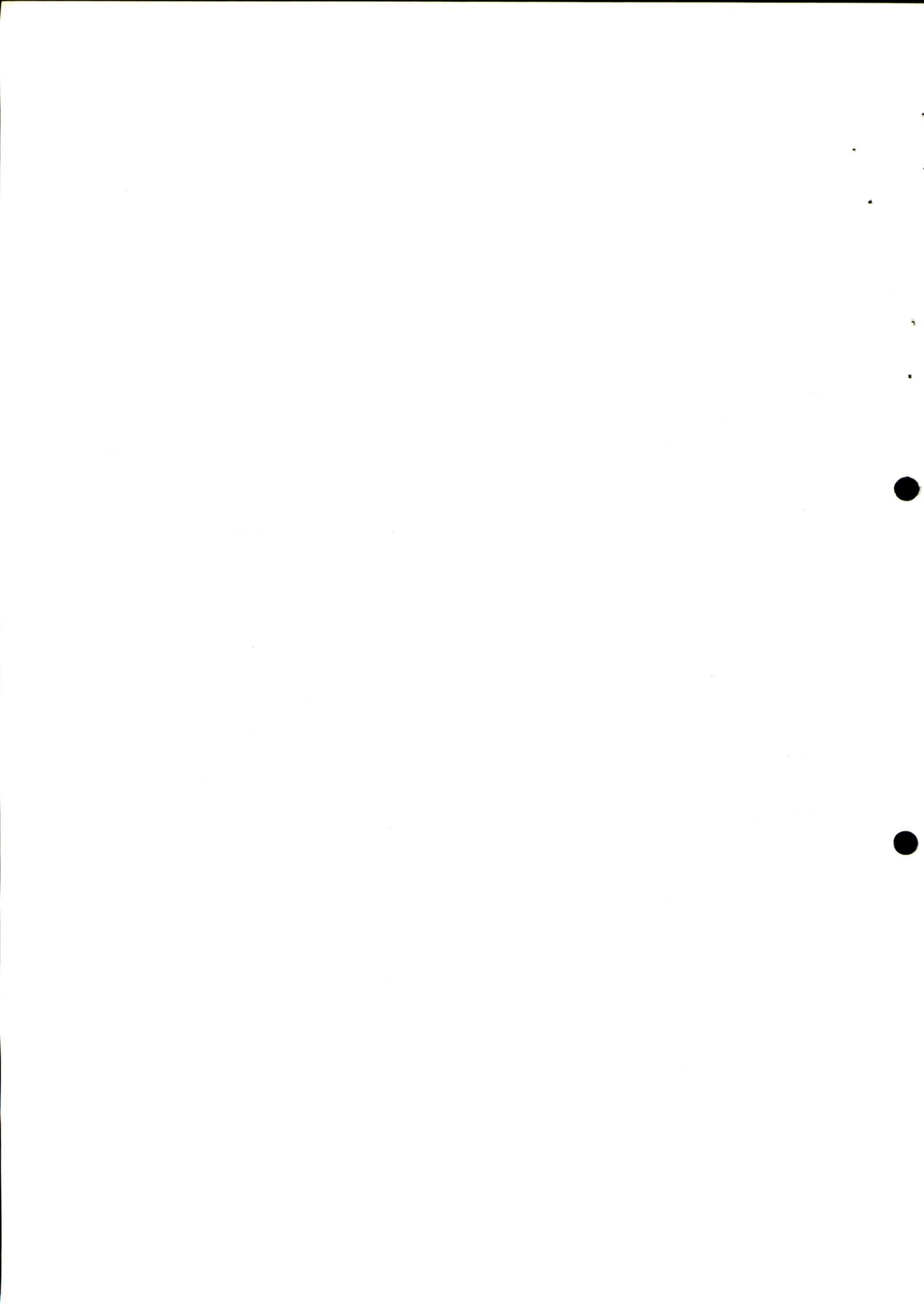
Artículo 2º.- El CLUB DEPORTIVO MACEDA practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estandatos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El CLUB DEPORTIVO MACEDA practicará asimismo, las modalidades deportivas de Baloncesto, Atletismo, Balonmano, Tenis, Gimnasia -- Natación, etc., a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas en la forma que determina el artículo 32 de estos Estandatos, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El C.D. Macea se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objetivo social.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) El C.D. Macea, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota --



patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para una adecuada justificación de este extremo podrá exigirse- siempre que lo soliciten - como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

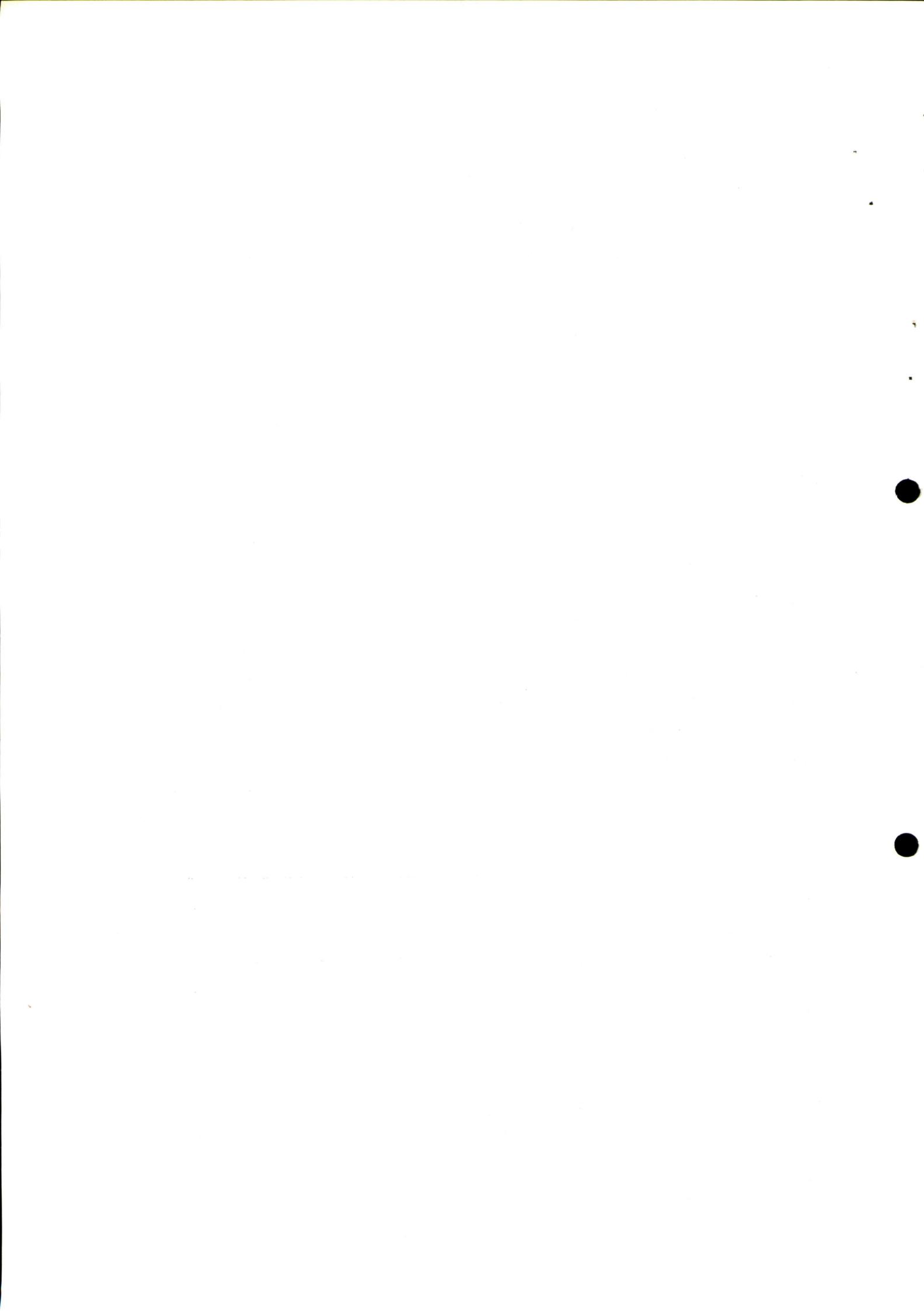
3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4º.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en MACEDA, carretera de Xunqueira de Espadaledo, pudiendo la Asamblea General variarlo, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a traves de la R.F.E.F.

El C.D.Maceda tambien contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo de Futbol, vestuarios con tres duchas agua caliente, botiquin, tribuna cubierta y luz electrica en el campo; instalaciones de bar.

Artículo 5º.- El ambito de actuación de C.D.Maceda para la práctica y fomento de sus actividades deportivas coincidirá básicamente con el de su dominio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.



CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo, la admisión de nuevos socios - cueando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de - las instalaciones.

Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número honorarios, femeninos y juveniles o de cualquier otra clase que - aprueve la Junta Directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Serán socios femeninos las mujeres mayores de 18 años.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso - de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

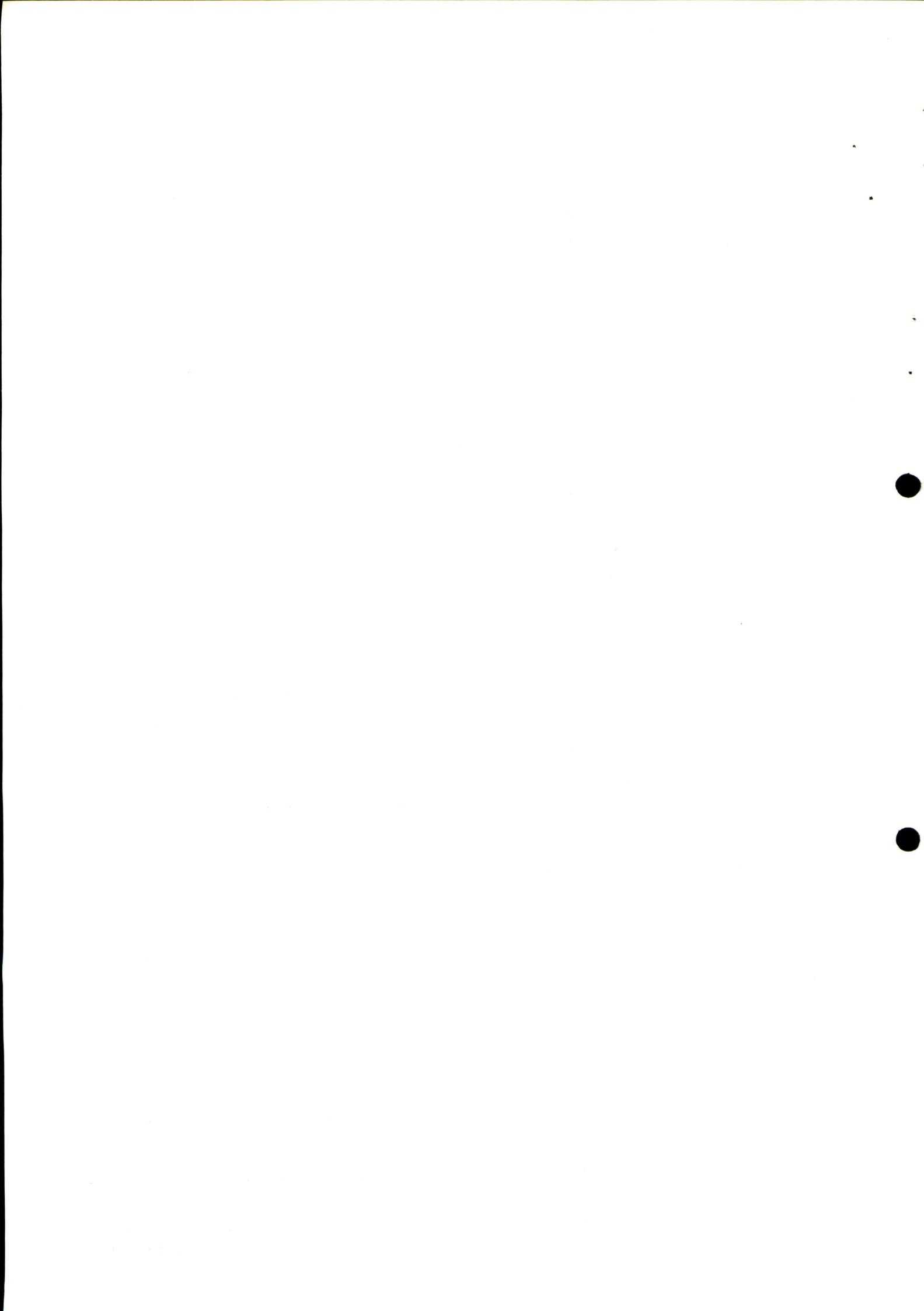
Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en - los actos oficiales del Club.

Artículo 8º.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el Club organice actos de extraordinaria importancia, estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la -- mitad del valor establecido para el público.

Artículo 9º.-

1º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos - del Club.
- b.- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el pre- sente Estatuto.



- c.- Separarse libremente del Club.
- d.- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán oponerse.
- e.- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club
- f.- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga plena capacidad de obrar y concurran los requisitos del artículo 7.

2.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b.- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c.- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

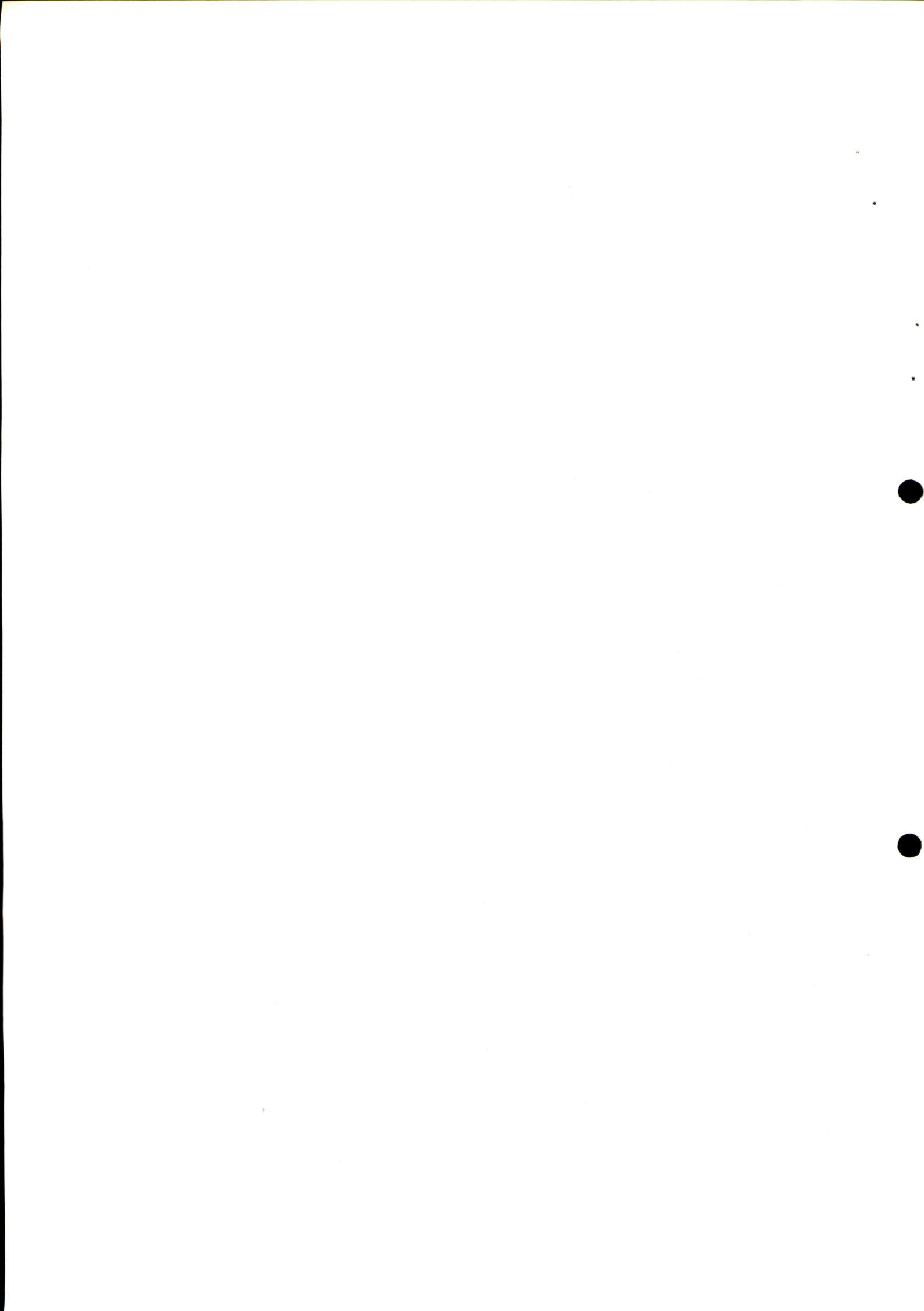
Artículo 10º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a.- Solicito por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.
- b.- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- c.- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
- d.- No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 11º Los casos de exclusión serán, acordados por la Junta Directiva.

La condición de socio se pierde:

- a.- Por voluntad propia.
- b.- Por falta de pago por las cuotas sociales.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.
- d.- Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente la normas del regi-



men interior establecidos por el Club.

Artículo 12º.- El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación algún bajo ningún concepto.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 13º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de CLUB DEPORTIVO MACEDA son la Junta Directa y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto, teniendo como función la de asesorar a la Junta Directiva, y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones.

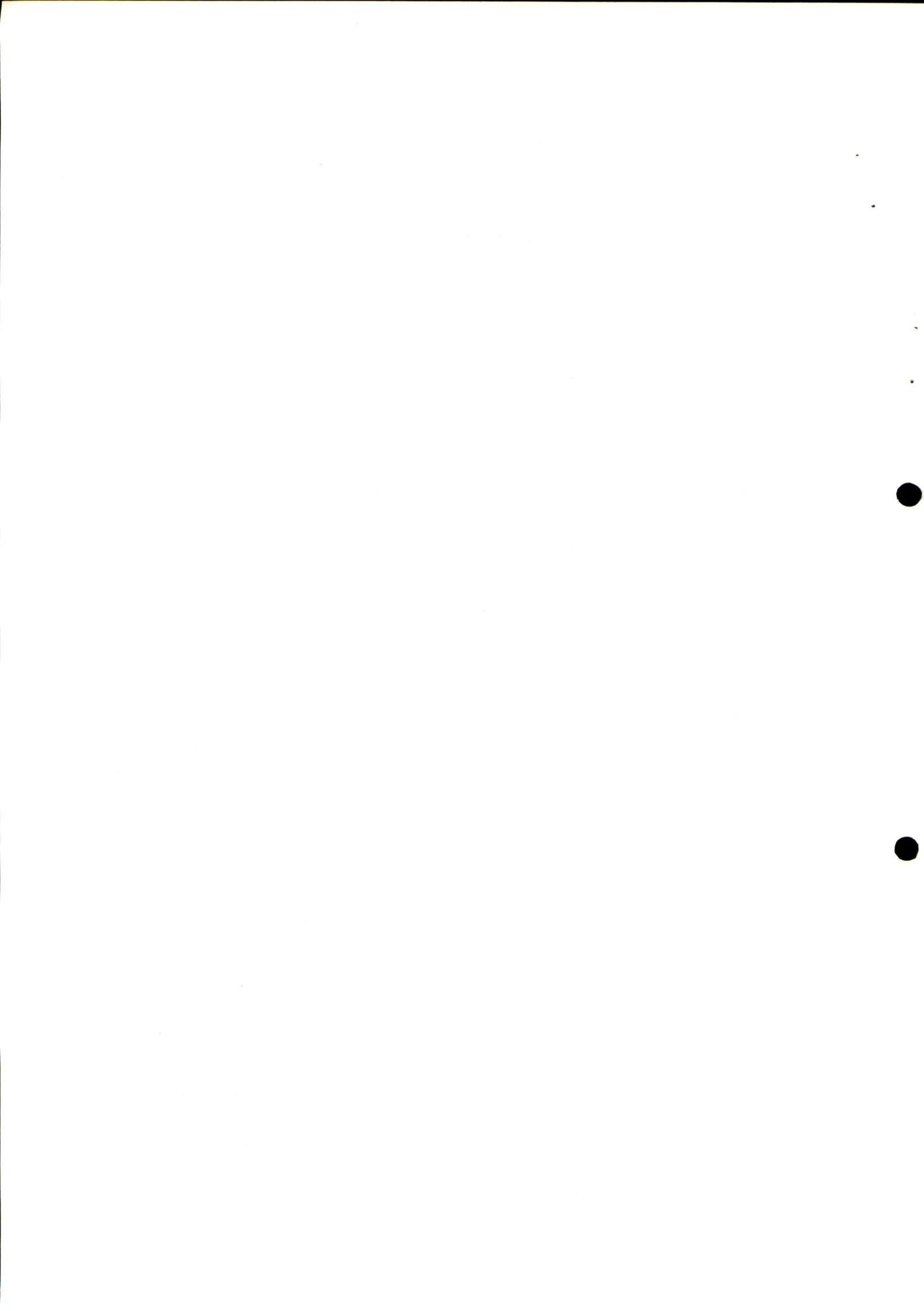
Artículo 15º.- Cuando exceden de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y dentro de ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se cubrirá mediante sorteo entre los asociados se cada millar respectivamente.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 16º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs además de la Junta Directiva y como miembros de Honor:

iº.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al



menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posteridad a su mandato.

2º.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3º.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 17º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando sista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia y en tercera y - última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 18º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para las siguientes cuestiones:

a.- Memoria, liquidación del presupuesto ; balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b.- Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c.- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva

d.- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el 5 por 100 de los mismos

e.- Ruegos y preguntas.

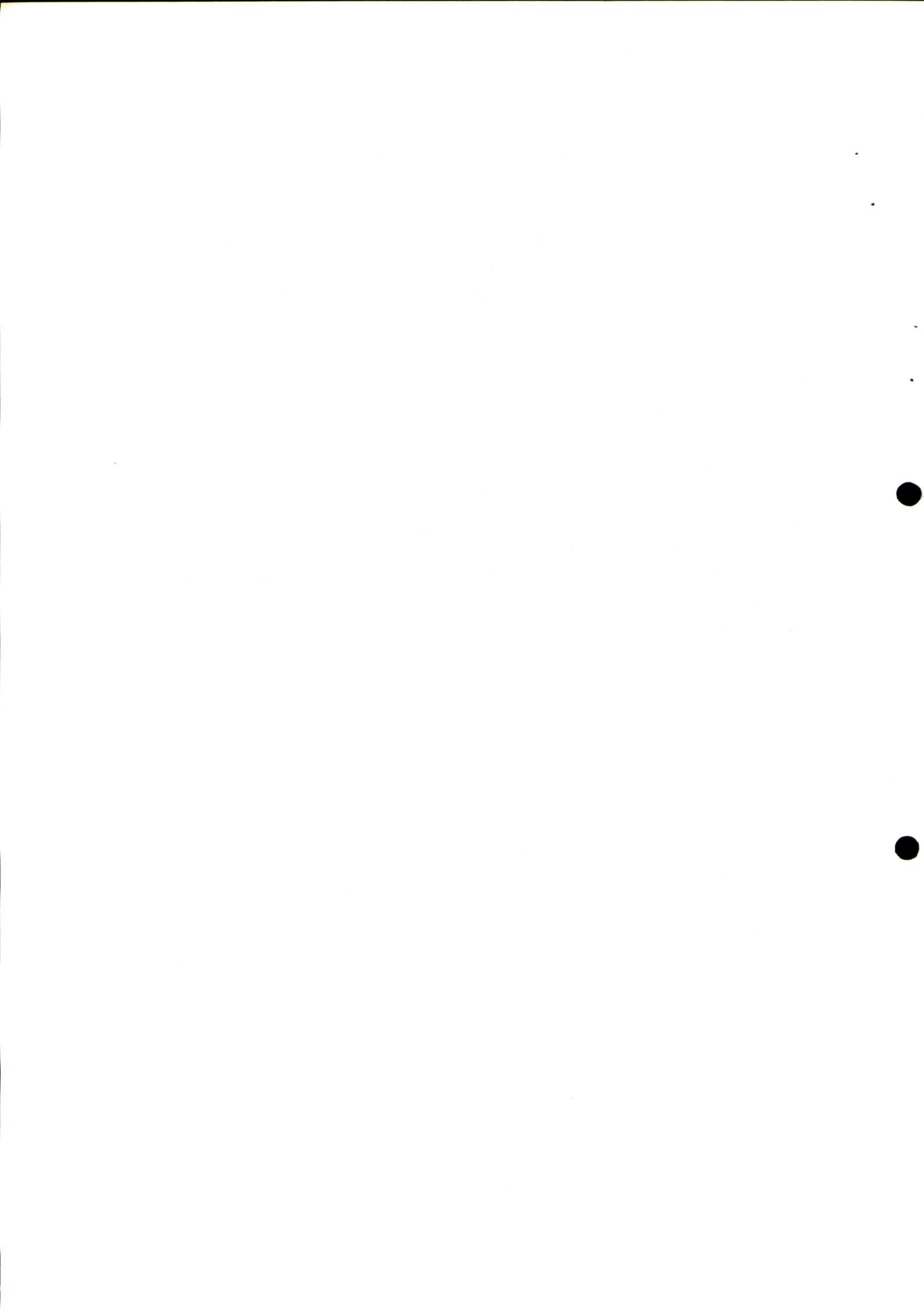
Artículo 19º.- La mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

a.- Por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.

b.- Por los miembros de la Junta Directiva.

c.- Por los representantes Federativos.

Excepcionalmente en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para elección de presidente la presidencia recaerá sobre -



el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus - Delegados Federativos.

Artículo 20º.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, amisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

Artículo 21º.- Para tener derecho a participar en Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad común y pertenecer al Club con una antelación de por lo menos tres años ininterrumpidos.

Cuando la cantidad de socios de número, que reuna las condiciones reseñadas en el párrafo anterior sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

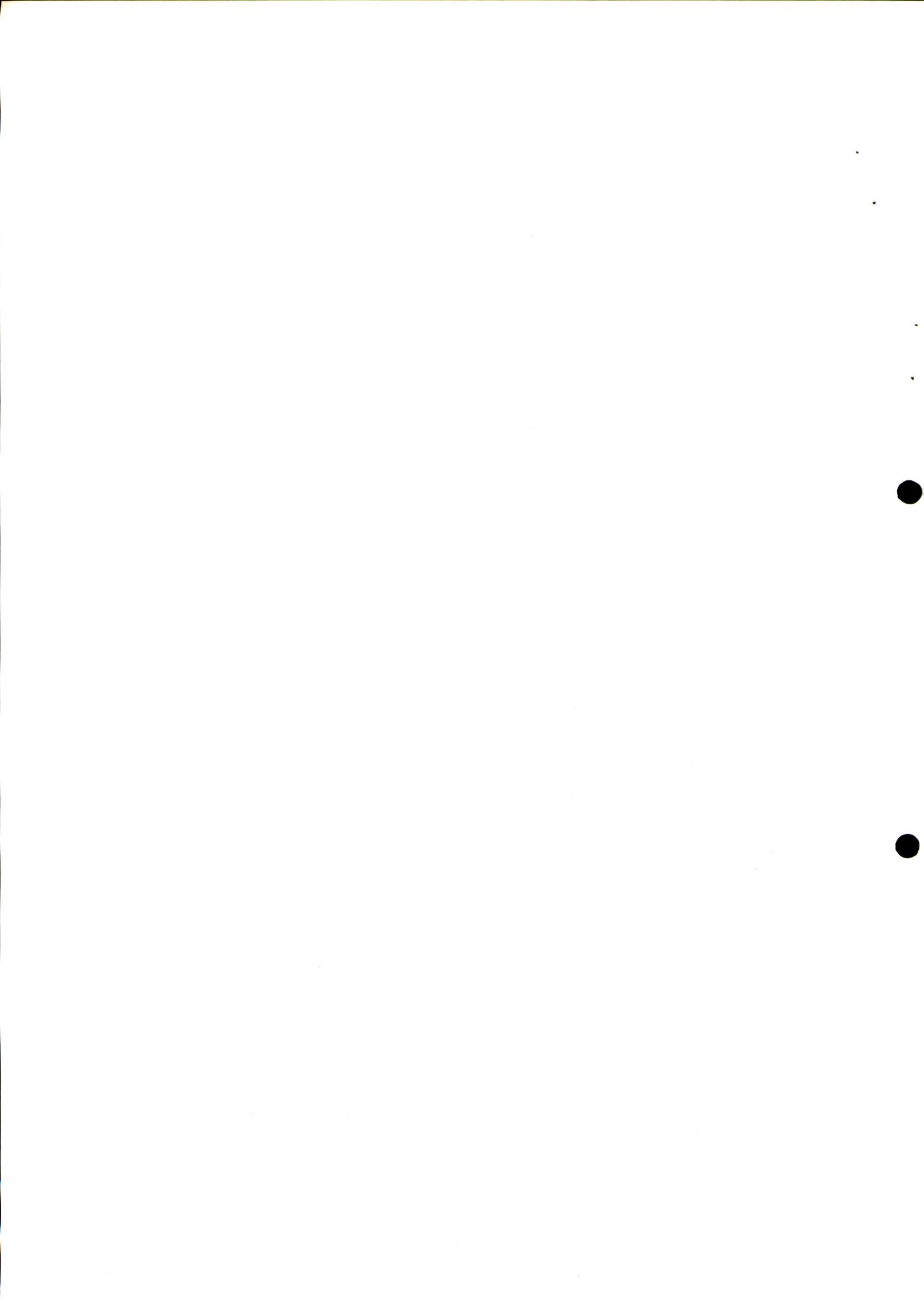
Artículo 22º.-

1º.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero un contador y los vocales que se consideren necesarios, teniendo un vocal por cada una de las secciones deportivas federativas.

2º.- El Presidente y, en su defecto aquellos otros miembros de la Junta Directiva que determine los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3º.- La Junta Directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el Club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes. y correspondiéndole las siguientes atribuciones:

a.- Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.



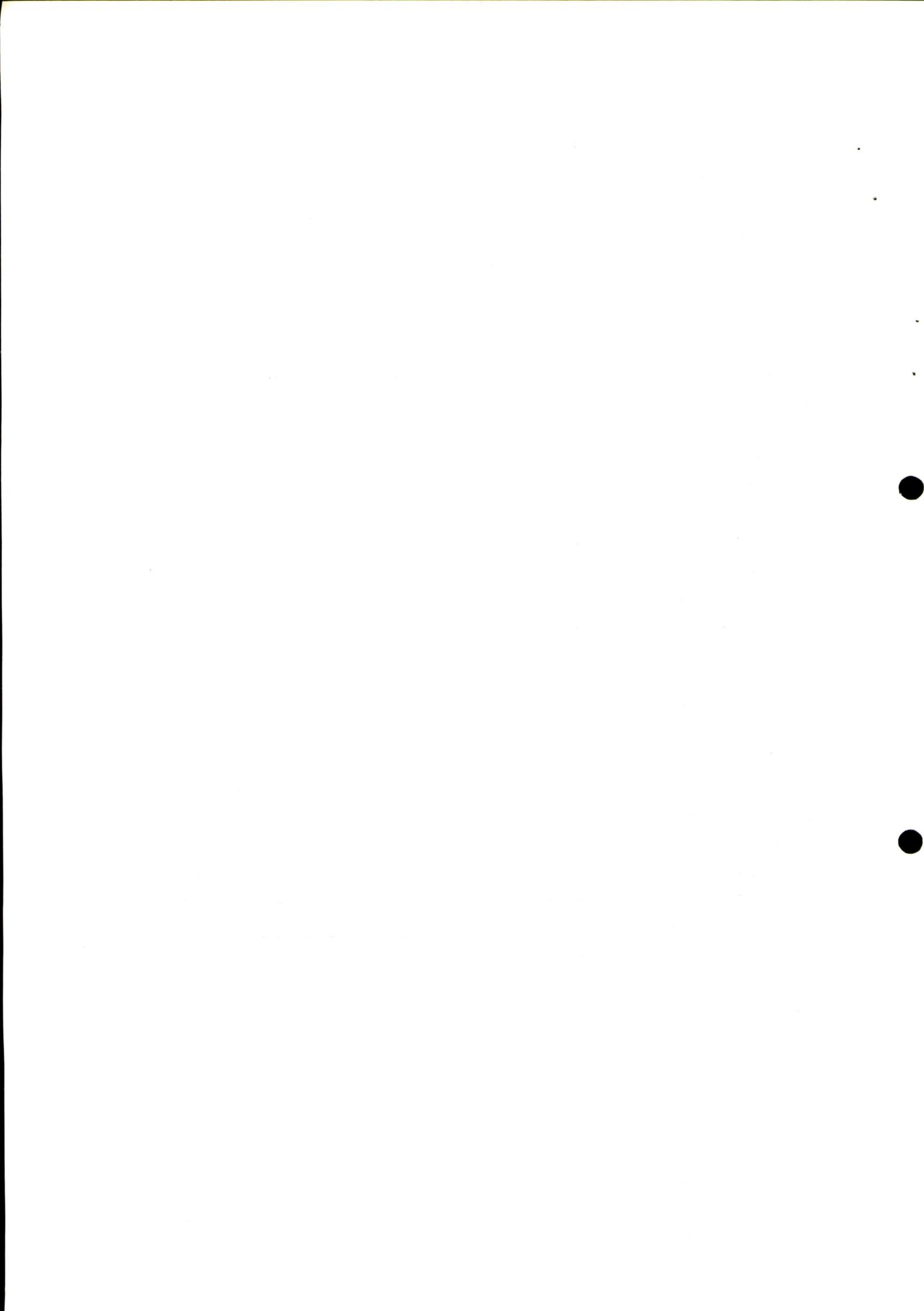
- b.- Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando le estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c.- Sañalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacerse.
- d.- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijado las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e.- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse así como organizarse las actividades del Club.
- f.- Formular inventario y Balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g.- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 23º.-

- 1º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2º.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3º.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

Artículo 24º.-

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado



por personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año - un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrá, en conocimientos a todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación redactará documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

El Presidente presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General, deciendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del Club y pondrá su VºBº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y será el ordenador de pagos.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

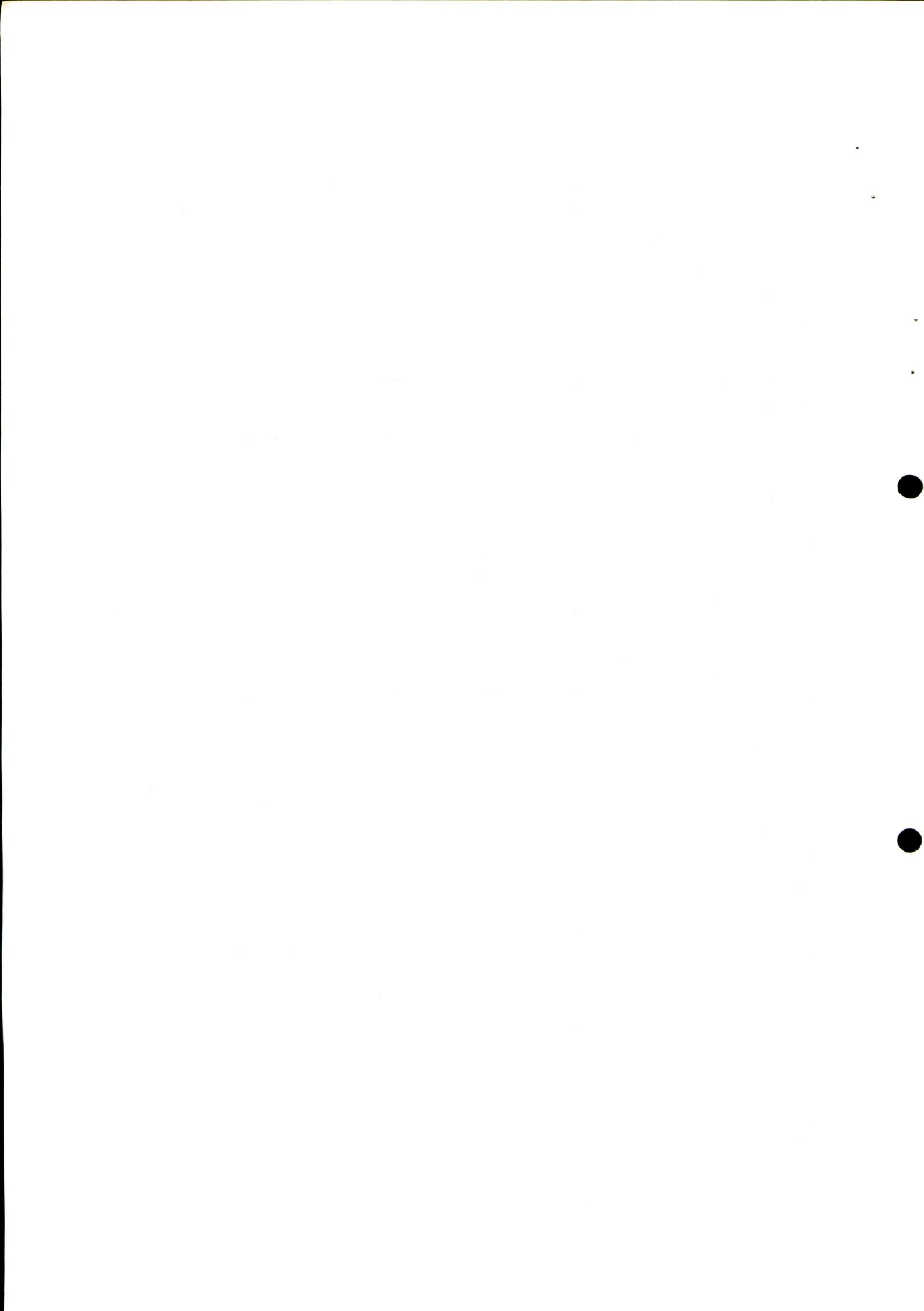
DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 25º.- La elección de Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella fuera superior.

Artículo 26º.- Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedase vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente, si este renunciase o



el cargo se hallase vacante, el miembro de la Junta Directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos puntos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que a tal fin deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reunan los requisitos.

Artículo 27º.- Además de lo que establece el artículo 22 para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

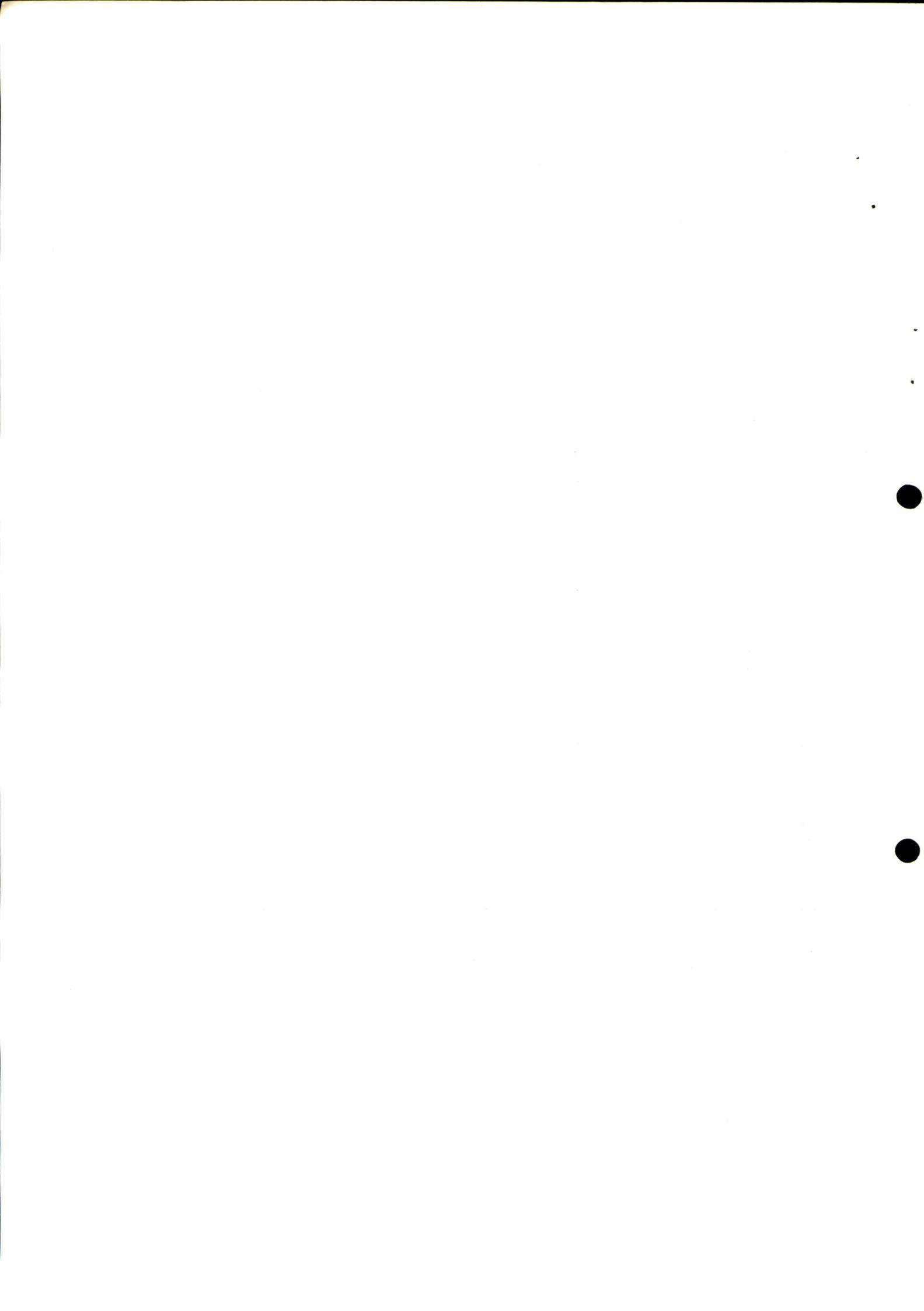
DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 28º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas, y de Contabilidad.

Artículo 29º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 30º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva - con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 31º.- En los Libros de Contabilidad figurán tanta el patrimonio, como derechos y obligaciones, e ingresos y - gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.



Los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del Club. Para la retirada de fondos serán necesarios al menos las firmas del Presidente y Tesorero.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 32º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 33º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE

ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 34º.-

1º.- El Club Deportivo Maceda podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en - Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

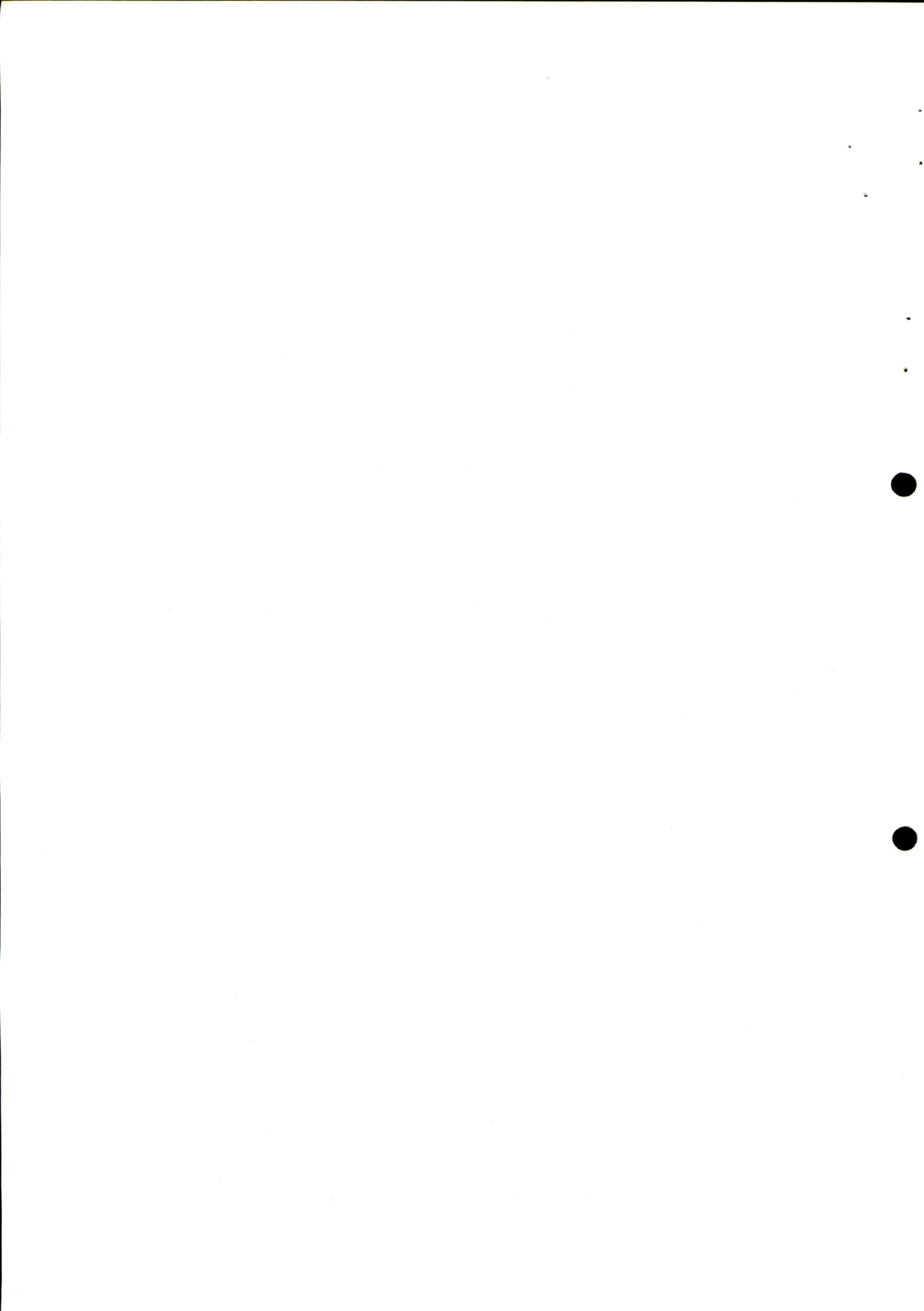
2º.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 35º.-

1º.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotaran las sucesivas transacciones.

2º.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 36º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.



Articulo 37º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Articulo 38º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tenga la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39º.-

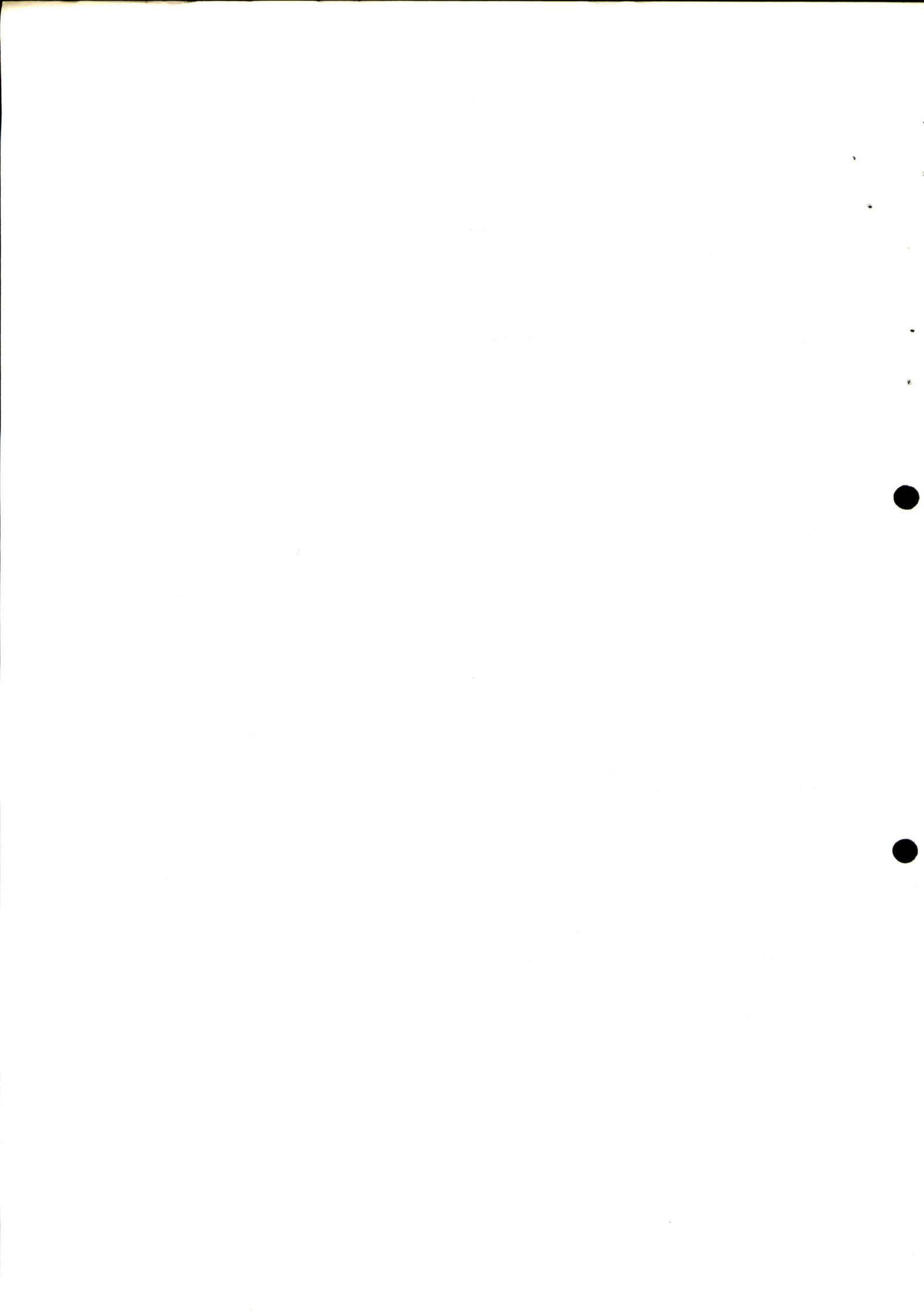
- 1º.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2698/1.980, de 17 de octubre del Regimen Disciplinario Deportivo.
- 2º.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es a la Junta Directiva.
- 3º.- En todo caso será preceptiva, para imponer cualquier sanción y la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 40º.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios

La reforma de estos Estatutos, seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.



Artículo 41.- Si en el Club se produjese la dimisión o cese total de su Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus -- funciones bajo pena de inhabilitación, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de ocho días.

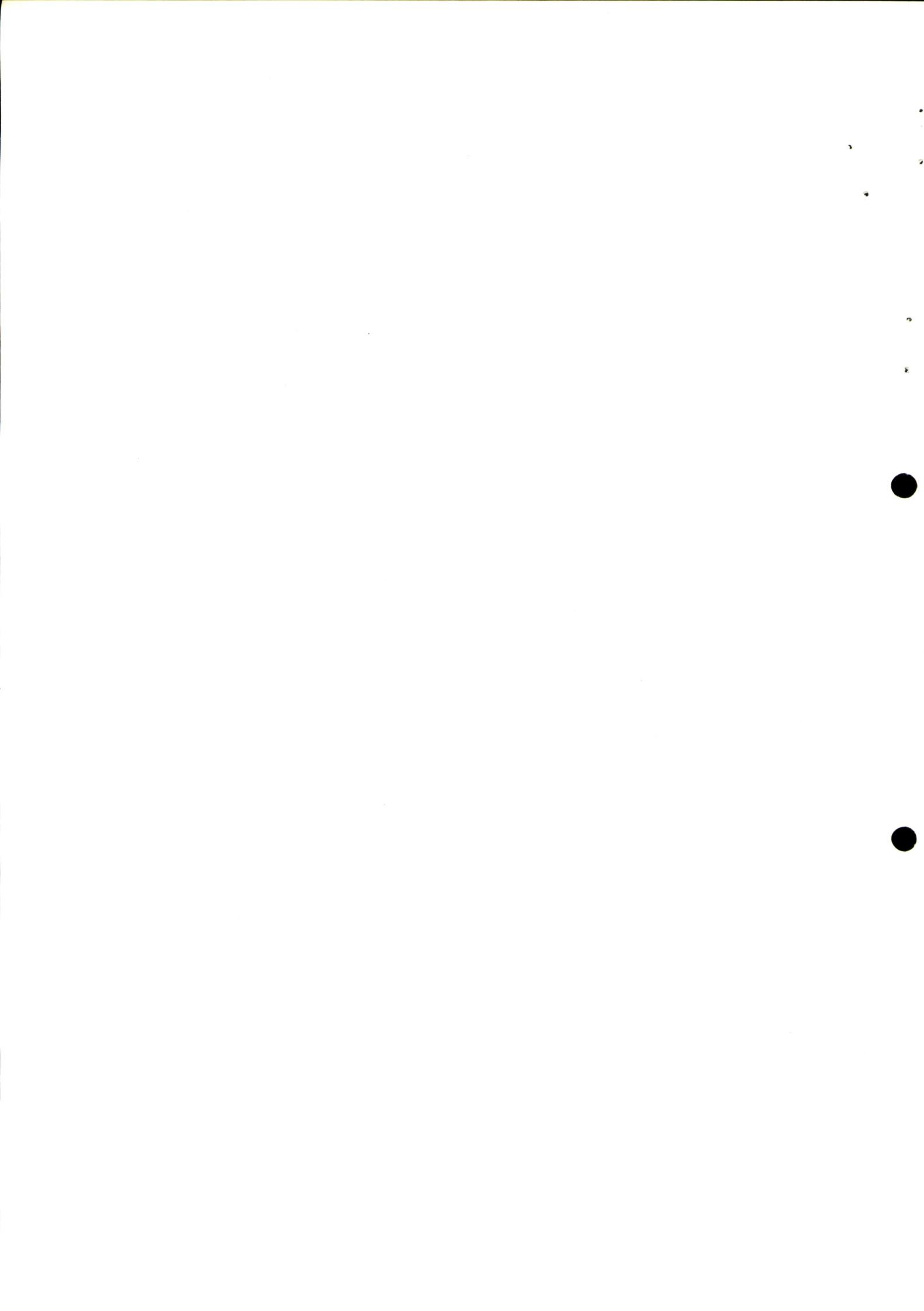
No obstante, si se produjese el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán, parte de esta comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter impercindible deberá estar compuesta, al menos por Presidente, Tesorero Contador y Secretario.

Artículo 42º.- Las comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta Directiva a lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión y que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de dicha convocatoria.

Artículo 43º.- El CLUB DEPORTIVO MACEDA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, por un minimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

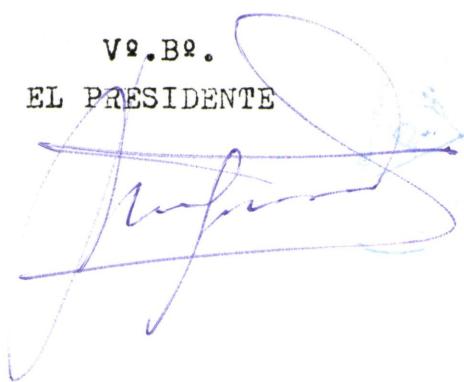
Artículo 44º.- Disuelto CLUB DEPORTIVO MACEDA el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberá, ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisici-deportivas.



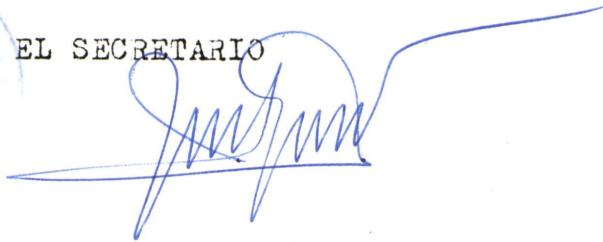
Artículo 45º.- Estos Estatutos sustituyen a los presentados en el 2 de febrero de 1.979.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9222

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, **12** de **Febrero** de 1.98**5**

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

R. de la Torre
secretario general



Sr. Presidente del **CLUB DEPORTIVO MACEDA**

3-004
(P)

1020

DILIGENCIA: Punto para la
presen en este oficio el Club Deportivo Maeceda
hasta el 28 de junio de 1983 con el
el apartado 100 de la calle 100, 100
la Comisión de Deportes con el Superior de De-
portes, en su reunión del 28-6-83 con el
n.º Registro 13377

28-6-83
AL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.

